

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADODE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO RIOHACHA – GUAJIRA.

J01pctofrio@cenodoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, La Guajira, abril siete (07) del dos mil veinticuatro 2024.

PROCESO IMPUGNACION DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: JARSON ENRIQUE HENAO RUIZ.

DEMANDADO: NNA J.M.H.C, representado por su progenitora señora MAIRA LUZ CHOLE CAMPO.

ASUNTO AUTO REQUIERE.

RAD: 44-001-31-10-001- 2023-00270-00.

Revisada la demanda en epígrafe, se observa que se recibió memorial por parte de la apoderada judicial del demandante. Precede de esta solicitud, el requerimiento de fecha abril nueve (9) del año dos mil veinticuatro 2024, donde este Despacho expidió auto en pro de darle un avance al proceso mediante la debida notificación a la parte demandada.

Posterior a la publicación del auto de fecha citada, mediante la reconocida apoderada, se recibió anexos e información respecto de la demandada; con ocasión del anexo petitionó lo siguiente:

“En esa medida solicito se disponga OFICIAR al INPEC con el fin de que informe si la señora MAYRA LUZ CHOLE CAMPO identificado con C.C No. 40.927.075 de Riohacha, se encuentra privada de la libertad y en caso afirmativo indique el centro penitenciario y carcelario en el cual se encuentra, con el fin de que se pueda disponer que la notificación se practique por conducto de la Coordinación del Área Jurídica del Establecimiento Penitenciario y Carcelario en donde se encuentre.

Solicitamos comedidamente al despacho atender la solicitud con el fin de agotar la notificación de la demanda, la cual no ha podido materializarse por el hecho sobreviniente que se anuncia.”

En atención a la naturaleza y de que la actividad probatoria es natural en el proceso judicial, es razonable acceder a la solicitud, en pro de cumplir satisfactoriamente con el curso procesal de este trámite.

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC mediante correo electrónico juridica.epcriohacha@inpec.gov.co para quien sea responsable brinde la información relativa de la demandada MAIRA LUZ CHOLE CAMPO identificada con número de cedula 40.927.075, en el asunto referido del proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD citado y en curso en este Despacho, y sirva indicar si se encuentra privada de la libertad o no y en caso afirmativo se indique el centro penitenciario en la que se encuentra interna.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito